

Acta Sesión Ordinaria N°5502 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 13 de agosto de 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Estatal Juan Diego Trejos Fernández y del Sector Empleador: Antonio Grijalba Mata y Marco Durante Calvo, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

1. Aprobación de Actas N° 5500 y N° 5501

2. Asuntos de la Presidencia

Resolución Renglón Ocupacional de Taxistas

Oficio INAMU-PE-441-07-2018, suscrito por la señora Patricia Mora Castellanos

Oficio ANEP solicita salarios de chofer cobrador decretados del 2000 al día de hoy.

3. Asuntos de la Secretaría

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueban Actas N° 5500 y N° 5501. Grabadas en archivo Audio Actas/2018. Se abstiene el señor Martín Calderón Chaves, del Sector Empleador, por encontrarse ausente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, inicia la Sesión, señalando que una vez acordado en sesión anterior, eliminar el renglón ocupacional específico de taxista, que define el Decreto de Salarios Mínimos, a saber: Taxistas en participación, devengan el 30% de las entradas brutas del vehículo, en caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de once mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y un céntimos (11.897.51) por jornada diaria y clasificar el puesto de servicio remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines a taxista, en la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC), se tiene el proyecto de resolución de este Consejo y se procede a su lectura integral:

“RESOLUCIÓN CNS-RG-03-2018

**CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIESCISEIS HORAS
CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECIOCHO.**

RESULTANDO:

Primero: Que el Decreto Ejecutivo N° 40743-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 228, Alcance N° 291 del 01 de diciembre del 2017, con rige 1° de enero del 2018, tiene establecido el renglón ocupacional de taxista, con un salario mínimo de la siguiente forma “Taxistas en participación, devengan el 30% de las entradas brutas del vehículo, en caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación el salario no podrá ser menor de once mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y un céntimos (₡11.897.51) por jornada diaria ”.

Segundo: Que el Departamento de Salarios Mínimos, emitió el Informe CNS-DSM-ES-22018, referido al reglón ocupacional de Taxista, en el cual se emiten recomendaciones para este Consejo.

Tercero: Que mediante oficio DMT-DVAL-AL-212-2018 del 09 de julio del 2018, suscrito por el Lic. Juan Alfaro López, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Área Laboral y, dirigido a este Consejo, hace referencia al interés del Poder Ejecutivo de ubicar al taxista en la categoría salarial de Trabajador Calificado, con fines de no presionar el equilibrio de negocio y brindar protección de los derechos laborales.

Cuarto: Que en Sesión N° 5498-2018 del 23 de julio del 2018, de este Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), al ser la institución que debe velar porque los servicios públicos, se brinden de forma óptima (calidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y precio), a fin de contar con insumos, que coadyuven en la toma de decisiones, en cuanto al salario mínimo de los taxistas.

Quinto: Que en Sesión N° 5499-2018 del 30 de julio del 2018, de este Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia al Consejo de Transporte Público (CTP), al ser la Dependencia estatal que atiende y regula lo referente al otorgamiento de concesiones de taxis.

Sexto: Que la Sesión N° 5500-2018 del 06 de agosto del 2018, de este Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia a Federación Nacional de Cooperativas de Taxis de Costa Rica (FENACOOTAXI), al Foro Nacional de Taxis, a la Unión de Taxis Costarricenses y Taxis Aeropuerto, entre otros, para que se refieran al sistema que esas agrupaciones, tiene establecidos para sus agremiados, los alcances, objetivos, entre otras variables, que sirvan como insumos, para la toma de decisiones que corresponde a este Consejo, en cuanto a la fijación de un salario mínimo para los taxistas.

Séptimo: Que la Sesión Extraordinaria N° 5501-2018 del 08 de agosto del 2018, de este Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia a trabajadores que se desempeñan como Choferes de Taxi, para conocer cuál es la situación real que viven, para contar con insumos en ese sentido.

Octavo: Que en Sesión Extraordinaria N°5501 del 08 de agosto del 2018, el Consejo Nacional de Salarios, vota por mayoría y por unanimidad eliminar, el renglón ocupacional específico que define el Decreto de Salarios Mínimo, en su artículo 1 C, de la siguiente forma: “Taxistas en participación, devengan el 30% de las entradas brutas del vehículo, en caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación el salario no podrá ser menor de once mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y un céntimos (₡11.897.51) por jornada diaria ” y clasificar el puesto de servicio remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines, en la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC).

Conocidos los autos Y

CONSIDERANDO:

1-Que la Constitución Política de Costa Rica, dispone en su artículo 57: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia”.

2-Que el Consejo Nacional de Salarios es el Órgano Tripartito, que bajo preceptos legales (Ley N° 832 del 08 de noviembre de 1949, “Ley Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios” y el “Reglamento del Consejo Nacional de Salarios”, Decreto Ejecutivo N°25619MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas), le han sido otorgadas potestades, en lo referente a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del Sector Privado, con cobertura nacional y cuya labor trasciende el reconocimiento a nivel internacional.

3-Que la ley, ha declarado de interés público, todo lo relativo a la fijación de los salarios, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza.

4-Que el gremio de Taxistas y afines, al igual que todos los trabajadores costarricenses, según lo dispone nuestra Carta Magna, tienen derecho a un salario mínimo y que resulta necesario sea fijado por monto determinado, que permita cubrir sus necesidades básicas y de sus familias. 5-Que este Consejo Nacional de Salarios, ha contado con fuentes de información escritas y verbales, de personas con el conocimiento y expertis, relacionados con los diferentes aspectos del servicio público, que prestan los taxistas, y todos los sectores involucrados que han servido de insumo, para la toma de decisiones y acuerdos y por ende la resolución del tema salarial.

5-Que resulta necesario en este contexto, definir un salario mínimo, de protección para los trabajadores taxistas y afines, al haberse evidenciado en el mercado laboral la existencia de varias modalidades de pago y formas de empleabilidad, para los taxistas y afines, que no son coincidentes con la fijación salarial, definida en el Decreto de Salarios Mínimos vigente.

6-Que en Sesión Extraordinaria N°5501 del 08 de agosto del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se toma por mayoría de votos y unanimidad, Acuerdo 1, que dispone textualmente: “Los señores Directores/as acuerdan por mayoría de votos y unanimidad, eliminar el renglón ocupacional específico que define el Decreto de Salarios Mínimos en su artículo 1 C Taxistas en participación, devengan el 30% de las entradas brutas del vehículo, en caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación el salario no podrá ser menor de once mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y un céntimos (¢11.897.51) por jornada diaria ” y clasificar el puesto de servicio remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines, en la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC)”.

**POR TANTO:
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS
RESUELVE:**

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios: 1- Eliminar el renglón ocupacional específico que define el Decreto de Salarios Mínimos en su artículo 1 C, Taxistas en participación, devengan el 30% de las entradas brutas del vehículo, en caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación el salario no podrá ser menor de once mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y un céntimos (¢11.897.51) por jornada diaria, 2-Clasificar el puesto de servicio remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines a Taxista, en la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC)” y 3 -Rige a partir de su publicación.

LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ VALVERDE”

Seguidamente, el señor Presidente de este Consejo, somete a votación la propuesta de resolución de este Consejo, que determina: 1- Eliminar el renglón ocupacional específico que define el Decreto de Salarios Mínimos en su artículo 1 C, Taxistas en participación, devengan el 30% de las entradas brutas del vehículo, en caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación el salario no podrá ser menor de once mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y un céntimos (¢11.897.51) por jornada diaria, 2-Clasificar el puesto de servicio remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines a Taxista, en la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC) y 3 -Rige a partir de su publicación.

Resulta de la votación 9 votos a favor, de los siguientes directores: Por el Sector Estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado. Por el Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Edgar Morales Quesada. Por el Sector Empleador: Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez.

Por lo tanto, la propuesta es aceptada de forma unánime.

ACUERDO 2:

Los señores Directores/as acuerdan por mayoría de votos y unanimidad, aprobar la propuesta de resolución que determina: 1- Eliminar el renglón ocupacional específico que define el Decreto de Salarios Mínimos en su artículo 1 C, Taxistas en participación, devengan el 30% de las entradas brutas del vehículo, en caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de once mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y un céntimos (¢11.897.51) por jornada diaria, 2-Clasificar el puesto de servicio

remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines a Taxista, en la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC)” y 3 -Rige a partir de su publicación.

Punto N° 2

El señor Presidente Luis Guillermo Valverde Fernández, hace referencia a que se recibió copia de oficio INAMU-PE-441-07-2018 del 31 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), el cual procede a leer en forma textual:

“31 de julio del 2018
INAMU-PE-441-07-2018

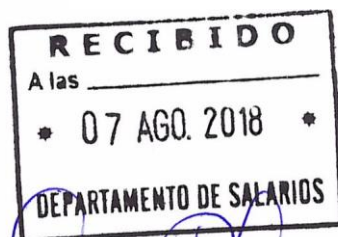
Señor
Steven Núñez Rímola
Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Su Despacho



Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte, en ocasión de abordar el tema de la brecha salarial que actualmente enfrentan las trabajadoras domésticas remuneradas en Costa Rica.

Como es de su conocimiento? a pesar de las contribuciones que realizan las trabajadoras domésticas al cuidado y bienestar de las personas, (tomando en cuenta que el trabajo reproductivo es el que hace posible el trabajo productivo) históricamente, este se ha infravalorado, mal remunerado y desprotegido de garantías sociales como la salud y la pensión.



De acuerdo con el informe de la OIT sobre legislación y prácticas del trabajo doméstico plantea que algunas de las razones para esta situación, son, por un lado, que el trabajo doméstico es similar al trabajo realizado de manera histórica y no remunerada por las mujeres.; y por otro, que en una buena proporción es realizado por poblaciones en vulnerabilidad, como población migrante. Por lo tanto, el salario destinado a esta profesión presenta distorsiones producto de la discriminación y valores sociales.

Si se contabilizara el valor de los productos y servicios que se obtienen de las labores domésticas y se reconociera el hecho de que el trabajo doméstico produce bienes y servicios que requieren estándares mínimos de calidad, en la medida que deben mejorar la calidad de vida de quienes lo contratan (alivia tiempo disponible y responsabilidades de quien contrata) y en la medida que dan soluciones concretas -en materia de cuidado de personas dependientes, preparación de alimentos, cuidado del hogar, cuidado del vestido, entre otras- , el trabajo doméstico requeriría de una valoración como una profesión más arriba de las profesiones no calificadas.

Tenemos conocimiento que existe una valiosa estrategia por parte del Consejo de Salarios para que, de manera progresiva, la brecha se vaya cerrando hasta alcanzar el monto del salario mínimo de la ocupación menos calificada.

Es por esto que me permito solicitarle interceder ante el Consejo de Salarios con el fin de se nos haga saber cuál es el plazo que el Consejo de Salarios ha definido para el cierre de la brecha salarial de las personas trabajadoras domésticas remuneradas, con el fin de poder brindar nuestros aportes a la luz de los compromisos que Costa Rica ha adquirido a nivel internacional (como la CEDAW, DESCI C. 189 de la OIT) sobre avanzar hacia la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo.

Agradeciendo de antemano toda su colaboración se suscribe

Cordialmente,



Patricia Mora Castellanos
Presidenta Ejecutiva



PMC/mp

c. Consejo Nacional de Salarios, MTSS
Sra. María Picado, Coordinadora Área de Políticas
Públicas archivo"

Los señores Directores/as, se dan por enterados y analizan el contenido del citado oficio, señalando que el tema de servicio doméstico, es de interés, de todos los sectores que conforman este Consejo, el cual ya han venido atendiendo, máxime que se cuenta con un Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES), que establece compromisos en ese sentido y que a este Consejo como Órgano Técnico, designado por ley, es al que le compete la fijación de salarios mínimos del Sector Privado, le corresponde la revisión y análisis de este tema.

Continúan manifestando los señores Directores/as, que con el citado acuerdo, existe el compromiso, que en cada revisión salarial semestral que realice este Consejo Nacional de Salarios, en la propuesta que haga el Sector Estatal se incluirá la solicitud de hacer una revisión particular, que incluya un porcentaje de aumento salarial, mayor al solicitado para los demás trabajadores del Sector Privado, aplicable a los trabajadores y trabajadoras domésticas para el ajuste diferenciado en su salario mínimo, no obstante; no se establece plazo alguno al efecto.

Además señalan, que el ajuste gradual, ha estado siendo atendido por este Consejo, concedores de la urgencia y necesidad de progresivamente, avanzar con el mismo. Teniendo precisamente ya programado para setiembre 2018, tratar el tema y definir a quienes se convocará a audiencia, para contar con insumos para la atención y resolución de este tema.

Acotan también los señores Directores/as, que debido al interés que muestra el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), por el tema salarial de las servidoras domésticas y que debido a que se requerirá, conceder audiencias, el INAMU será convocado oportunamente.

En este mismo sentido, los señores Directores/as, convienen, en razón de la copia de oficio INAMU-PE-441-07-2018, acusar recibido e informar a la Presidenta Ejecutiva del INAMU, Licda. Patricia Mora Castellanos, que este Consejo tiene agendada la atención del tema salarial del servicio doméstico, así como que, oportunamente la Institución, que tan dignamente representa será convocada a audiencia, dado el interés mostrado, sobre esta temática. Además, girar instrucciones para que la Jefatura a.i. del Departamento de Salarios Mínimos, prepare y suscriba el oficio que atenderá el oficio INAMU-PE-441-07-2018, en mención.

ACUERDO 3:

Los señores Directores/as acuerdan por unanimidad, en relación con la copia del oficio INAMU-PE-441-07-2018, acusar recibido e informar a la Presidenta Ejecutiva del INAMU, Licda. Patricia Mora Castellanos, que este Consejo tiene agendada la atención del tema salarial de servicio doméstico, así como que oportunamente la Institución, que tan dignamente

representa será convocada a audiencia, dado el interés mostrado, sobre esta temática. Además, girar instrucciones para que la jefatura a .i. del Departamento de Salarios Mínimos, prepare y suscriba el oficio que atenderá el oficio INAMU-PE-441-07-2018, en mención.

Punto N° 3

El señor Presidente Luis Guillermo Valverde Fernández, indica que se recibió oficio sin número de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), del 08 de agosto de 2018, suscrito por la Licda. Karen Carvajal Loaiza y procede a su lectura integral:

“ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ANEP

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado"

Calle 20 (Norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera"

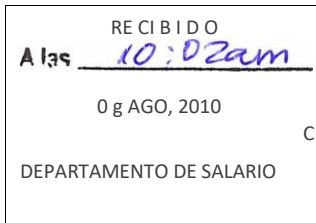
Teléfonos 2257 82 33 - 2257 99 24 - 2257 99 32 - 2257 99 51 - 2257 99 59 -

Fax 2257 88 59 Apartado Postal 5152-1000 San José

Correo electrónico oficial: info@anep.or.cr - Sitio web oficial:

www.anep.cr

Realizamos todos nuestros esfuerzos a favor de y en defensa de la



REFORMA PROCESAL LABORAL (RPL)

Porque los Derechos Laborales son Derechos Humanos Fundamentales!

SEÑORES CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La suscrita, KAREN CARVAJAL LOAIZA, mayor, soltera, portadora de la cedula de identidad número 4-189-454, en calidad de Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, me apersono ante su autoridad a manifestar lo siguiente: • Solicito certificar los salarios del cargo de Chofer Cobrador decretados en semestralmente desde el año 2000 al día de hoy.

Señalo como medio para atender notificaciones al correo electrónico asesoriajuridica@anep.or.cr, o al teléfono 88455945. San José, 08 de agosto del 2018.

ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Karen CarvajalLoazza

Licda. Karen Carvajal Loaiza

carné: 21694
UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA”

Los señores Directores/as, se dan por enterados y convienen girar las instrucciones para que la jefatura a.i. del Departamento de Salarios Mínimos, prepare y suscriba el oficio de respuesta, para atender el requerimiento de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), del 08 de agosto de 2018, suscrito por la Licda. Karen Carvajal Loaiza.

ACUERDO 4:

Los señores Directores/as acuerdan por unanimidad, girar las instrucciones para que la jefatura a.i. del Departamento de Salarios Mínimos, prepare y suscriba el oficio de respuesta, para atender el requerimiento de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), del 08 de agosto de 2018, suscrito por la Licda. Karen Carvajal Loaiza.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N°1

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, instauró un Chat Institucional de Consultas Laborales, para atender cálculos de derechos laborales, por parte de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, consultas laborales por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y consultas salariales, que corresponderán al Departamento de Salarios Mínimos. Que en este momento se designó a dos funcionarias de este Departamento para la atención del chat, que el mismo opera de las 8: 00 a las 3: 45 p.m. y que el fin es agilizar el proceso de atención de consultas salariales y brindar respuestas en forma más expedita, a los usuarios consultantes.

Los señores Directores/as se dan por enterados.

Punto N°2

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa para lo pueda corresponder, que debido a que se encontrará de vacaciones, del 14 de agosto al 05 de setiembre de 2018, aprobadas por el Lic. Juan Alfaro López, Viceministro de Trabajo, Área Laboral, la Licda. Wendy Pérez Barrantes, funcionaria del Departamento de Salarios Mínimos, asistirá a las sesiones que se celebren en su ausencia, para brindar el apoyo que se requiera y por su parte la señora María Isabel Acuña Castro, también funcionaria del mismo, queda a cargo del citado Departamento, también durante su ausencia.

Los señores Directores/as se dan por enterados.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA